



## **RESOLUCIÓN N° 0413-2023-ANA-TNRCH**

**Lima, 02 de junio de 2023**

**EXP. TNRCH** : 253-2023  
**CUT** : 136219-2022  
**SOLICITANTE** : Francisco Javier Luna Arista  
**MATERIA** : Queja por defecto de tramitación  
**ÓRGANO** : ALA Caplina - Locumba  
**UBICACIÓN** : Distrito : Pocollay  
**POLÍTICA** : Provincia : Tacna  
: Departamento : Tacna

### **SUMILLA:**

*Se declara fundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Francisco Javier Luna Arista contra la Administración Local de Agua Caplina - Locumba y se dispone que dicho órgano inicie la recomposición del expediente administrativo.*

### **1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO**

El señor Francisco Javier Luna Arista presenta una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, por no cumplir con atender a tiempo su pedido de información sobre su trámite de regularización de licencia de uso de agua al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI presentado el 02.11.2015.

### **2. ARGUMENTOS DE LA QUEJA**

El señor Francisco Javier Luna Arista manifiesta que en fecha 12.08.2022 solicitó en representación de la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna Pampas de San Francisco, información respecto de su solicitud presentada el 02.11.2015 sobre regularización de licencia de uso de agua con fines agrícolas en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, sin embargo, pese a que cumplió con remitir la información requerida con la Carta N° 0956-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL, la autoridad le indicó mediante la Carta N° 0042-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL del 13.01.2023, que su pedido ha merecido la estructuración de un informe a efectos de ubicar físicamente su solicitud, en dicho sentido, *“estese a las actuaciones administrativas que le serán comunicadas”*, de manera que, requiere la recomposición del expediente administrativo de conformidad con las Resoluciones Nros. 0500-2022-ANA-TNRCH, 0501-2022-ANA-TNRCH, 0502-2022-ANA-TNRCH y 0597-2022-ANA-TNRCH.

### **3. ANTECEDENTES RELEVANTES**

## Respecto a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua

- 3.1. El señor Francisco Javier Luna Arista, en representación de la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna Pampas de San Francisco, solicitó el 12.08.2022 a la Administración Local de Agua Caplina - Locumba información respecto de su solicitud presentada el 02.11.2015 sobre regularización de licencia de uso de agua con fines agrícolas en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para lo cual, adjuntó una copia de la solicitud ingresada el 02.11.2015.
- 3.2. La Administración Local de Agua Caplina - Locumba mediante la Carta N° 0956-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 12.10.2022, recibida el 07.11.2022, requirió al señor Francisco Javier Luna Arista que acredite su representación a fin de que se le conceda legitimidad para solicitar la información que peticiona.
- 3.3. En fecha 11.11.2022, el señor Francisco Javier Luna Arista dio respuesta al requerimiento efectuado por la Administración Local de Agua Caplina - Locumba con la Carta N° 0956-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL.
- 3.4. La Administración Local de Agua Caplina - Locumba mediante el Informe Legal N° 0001-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL/DCQ de fecha 06.01.2023, señaló lo siguiente:

*“Revisado la solicitud del recurrente, donde indica haber presentado solicitud de acogimiento al Decreto Supremo N° 007-2015- MINAGRI el pasado 02 de noviembre del año 2015, hace presumir que su petición de acogimiento, no fue instruido por parte de la Autoridad Nacional del Agua, considerando los años transcurridos, lo numeroso de los expedientes y los distintos profesionales que se ocuparon de la instrucción de dichos expedientes y con fines de atender la presente, es opinión de la suscrita, se cuente con la información siguiente:*

1. *Se informe sobre la ubicación física de la solicitud de acogimiento al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI del señor **FRANCISCO JAVIER LUNA ARISTA y otros**, además de identificarse su código único de trámite CUT.*
2. *Informe que indique la condición del expediente de acogimiento al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, con fines de establecer las acciones a seguir”.*

- 3.5. Mediante la Carta N° 0042-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 13.01.2023, recibida el 15.02.2023, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba puso en conocimiento del señor Francisco Javier Luna Arista, lo siguiente:

*“Atendiendo la presente comunico, que revisado el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, se tiene que su pedido ha merecido la estructuración de informe para efectos de ubicación física de la solicitud de acogimiento a la formalización de uso de agua, y poder continuar con las instrucciones que regula el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; en dicho sentido, estese a las actuaciones administrativas que le serán comunicadas”.*

- 3.6. En el Informe N° 0004-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL/SMDLAHD de fecha 02.03.2023, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba señaló lo siguiente:

- *“Realizada la búsqueda física en el área designada al acervo documentario se encontraron documentos de solicitud del acogimiento al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, de acuerdo a lo comunicado mediante el Informe N° 0003-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL/SMDLAHD de CUT: **31136-203**, no encontrándose algún documento presentado por el señor Francisco Javier Luna Arista y otros, respecto a una solicitud de acogimiento al D.S. N° 007-2015-MINAGRI.*

- *Revisado los Sistemas de Gestión Documentaria (SGD y el SISGED), al cual tiene acceso todo el personal de la Autoridad Nacional del Agua, no se encontró el ingreso de ningún documento presentado por el señor Francisco Javier Luna Arista y otros, respecto a una solicitud de acogimiento al D.S. N° 007-2015-MINAGRI”.*

### **Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Francisco Javier Luna Arista**

- 3.7. Por medio del escrito ingresado en fecha 11.04.2023<sup>1</sup>, el señor Francisco Javier Luna Arista presentó una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, de conformidad con los fundamentos expuestos en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.8. La Secretaría Técnica de este Tribunal mediante el Memorando N° 0206-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 13.04.2023, solicitó a la Administración Local de Agua Caplina - Locumba que en el plazo de 01 día hábil remita un informe en relación con la queja formulada por el señor Francisco Javier Luna Arista.
- 3.9. Con el Memorando N° 0289-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 21.04.2023, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba remitió el Informe N° 0041-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 21.04.2023, en el cual se señaló:
  - *“En el presente punto el quejoso, hace referencia a la fecha de presentación de su solicitud de inicio de trámite de acogimiento al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, así como de la presentación de formatos según la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA y que se cuenta con el sello de recepción de la Administración Local de Agua Caplina - Locumba. Además, detalla las notificaciones de las cartas remitidas en atención de su pedido información, así como hace referencia a la recomposición de expediente administrativo, que faculta Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de los varios casos resueltos por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, sobre recomposición de expedientes extraviados.*
  - *Sobre los argumentos del quejoso preciso, que mi representada con fines de otorgar una respuesta motivada, es que se confeccionaron las citadas cartas, todo ello con fines de poder determinar la condición de la solicitud de acogimiento del quejoso, que después de más de seis años correspondía realizar una búsqueda física y digital de lo solicitado, asimismo del contenido de la Carta N° 0042-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL se evidencia haberse informado al quejoso del estado de su solicitud, como se aprecia los citados actos administrativos que registran en el sistema, resultan necesarios para determinar la condición de la solicitud de acogimiento que señala el quejoso, aspecto que al haberse interpuesto la presente queja no se ha podido continuar.*
  - *Respecto de la fundamentación legal que señala el quejoso, téngase presente que la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, ha cumplido con atender las reclamaciones de los usuarios muy a pesar de contar con un mínimo de colaboradores y una alta carga administrativa en el ámbito del Administración Local de Agua Caplina - Locumba, que comprende una diversidad de usuarios y que a su vez cuenta con siete organizaciones de usuarios.*
  - *De lo expuesto en los párrafos precedentes, se tiene que mi representada, viene cumpliendo con la instrucción de los procedimientos que dispone el actual marco normativo en materia de recursos hídricos, y que las cartas indicadas líneas arriba responden a motivar y fortalecer los procedimientos administrativos, más aún, cuando el tema recurrido corresponde a una de las numerosas solicitudes de acogimiento al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, teniéndose en cuenta que en el año 2015 se recibió más de 6,000 solicitudes de acogimiento y mi representada cuenta con tan solo cuatro especialistas del área técnica para todo el ámbito de la región de Tacna,*

<sup>1</sup> Según el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

*incluido parte de Moquegua y Puno.*

- *Estando a lo señalado en los rubros precedentes, rechazo la queja formulada por el señor **Francisco Javier Luna Arista**, sobre defecto de tramitación en la modalidad de demora injustificada en proporcionar información, cuando el quejoso era notificado de las actuaciones de mi representada, precisando que se procedió en atención al principio del debido procedimiento administrativo; por lo que, en dicho extremo tenga su despacho por absuelto la presente queja”.*

#### **4. ANÁLISIS DE FORMA**

##### **Competencia del Tribunal**

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>3</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>4</sup>.

##### **Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Francisco Javier Luna Arista**

- 4.2. Mediante el escrito de fecha 11.04.2023, el señor Francisco Javier Luna Arista presentó una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, por no informarle respecto de su solicitud presentada el 02.11.2015 sobre regularización de licencia de uso de agua con fines agrícolas en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, pese a que cumplió con remitir la información requerida con la Carta N° 0956-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL, la autoridad le indicó mediante la Carta N° 0042-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL del 13.01.2023, que su pedido ha merecido la estructuración de un informe a efectos de ubicar físicamente su solicitud, en dicho sentido, *“estese a las actuaciones administrativas que le serán comunicadas”*, de manera que, requiere la recomposición del expediente administrativo de conformidad con las Resoluciones Nros. 0500-2022-ANA-TNRCH, 0501-2022-ANA-TNRCH, 0502-2022-ANA-TNRCH y 0597-2022-ANA-TNRCH.
- 4.3. El artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

##### ***"Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación***

- 169.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

- 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.
- 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.
- 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

4.4. El numeral 1.3. del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 156° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento, de acuerdo con lo siguiente:

**"Artículo 156°. - Impulso del procedimiento**

*La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida".*

4.5. De la revisión del expediente, se advierte que el administrado adjuntó a su escrito presentado el 12.08.2022 un cargo del Formato Anexo N° 01 (solicitud de trámite) en el cual se advierte el sello de recepción de fecha 02.11.2015 de la Administración Local de Agua Tacna<sup>5</sup>, como se observa en la siguiente imagen:

**Imagen N° 01:**  
Solicitud de acogimiento al D.S. N° 007-2015-MINAGRI

Señor Administrador Local de Agua

Yo, FRANCISCO JAVIER LUNA ARISTA y OTROS  
Nombre y Apellidos (Persona Natural o miembro del representante o apoderado)

N° DNI/N° RUC/Carnet Extranjería: 00 40 51 7 2 N° Teléfono de Residencia: \_\_\_\_\_

N° Celular: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_ y domiciliado en

AV. CAPANQUE 6-2A

Distrito: POCOLLAY Provincia: TACNA Departamento: TACNA

Por derecho propio

En representación de JHANA; PRIMITIVO; HILDA; ROBERTO; FROILAN; WAGO; OMAR  
Para el ómnino: Intervención en representación de otra persona natural o jurídica

Ante usted me presento y expongo:  
Que, al amparo del D.S. 007-2015-MINAGRI, solicito acogerme a

Regularización de licencia de uso de agua

Formalización de licencia de uso de agua

Para lo cual presento lo siguiente:

1. Copia del Documento de Identidad
2. Copia de poder (cuando se interviene como apoderado o representante)
3. Formato 2: Declaración Jurada
4. Formato 3: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio
5. Documentos que acreditan la titularidad o posesión legítima del predio o lugar
6. Formato 4: Resumen de anexos que acreditan el uso del agua público, pacífico y continuo del agua
7. Documentos que acreditan el uso del agua público, pacífico y continuo del agua
8. Formato 5: Memoria Descriptiva para agua superficial
9. Formato 6: Memoria Descriptiva para agua subterránea
10. Autorización o concesión para desarrollar la actividad
11. Acreditación de sistema de medición (agua subterránea)
12. Formato 7: Compromiso de inscripción en Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano
13. Reconocimiento de la organización comunal por la municipalidad Distrital o Provincial

Lugar y fecha: TACNA OCTUBRE 2015

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos: FRANCISCO JAVIER LUNA ARISTA y OTROS

N° DNI: 00 40 51 7 2

<sup>5</sup> Mediante la Resolución Jefatural N° 046-2016-ANA de fecha 19.02.2016, se delimitó el ámbito territorial de la Administración Local de Agua Caplina - Locumba comprendida en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F7F9986A

A pesar de ello, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba indicó en su descargo contenido en el Informe N° 0041-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL que no había incurrido en ningún defecto de tramitación pues dicho expediente no se encuentra dentro del acervo documentario de la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.6. No obstante, constituye un deber de la autoridad competente impulsar de oficio el procedimiento y en el presente caso, aplicando el Principio de Presunción de Veracidad<sup>6</sup>, correspondía que la Administración Local de Agua Caplina - Locumba habiendo tenido a la vista el cargo del Formato Anexo N° 01, disponga la recomposición del expediente administrativo presentado por el señor Francisco Javier Luna Arista y solicite al administrado la documentación pertinente para dar trámite al procedimiento de acogimiento al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 164.4 del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>7</sup>.
- 4.7. Por consiguiente, se concluye que, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba ha incumplido con atender el expediente presentado por el señor Francisco Javier Luna Arista en fecha 02.11.2015. En consecuencia, la queja formulada por el administrado se enmarca en el supuesto de hecho contemplado en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, corresponde declararla fundada.
- 4.8. Asimismo, se deberá disponer que la Administración Local de Agua Caplina - Locumba inicie la recomposición del expediente y requiera al administrado, de ser el caso, la información correspondiente para instruir el procedimiento de acogimiento al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y posteriormente la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña deberá emitir el pronunciamiento de fondo que corresponda, sin perjuicio de que se verifique la veracidad del documento presentado por el señor Francisco Javier Luna Arista.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0380-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 02.06.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5<sup>8</sup> del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo

---

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

(...)

**1.7. Principio de Presunción de Veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

<sup>7</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**"Artículo 164.- Intangibilidad del expediente**

(...)

**164.4** Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil".

<sup>8</sup> Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

**"Artículo 14°. Pluralidad de Salas**

(...)

**14.5.** En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente.

(...)"

16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Francisco Javier Luna Arista contra la Administración Local de Agua Caplina - Locumba.
- 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Caplina - Locumba inicie la recomposición del expediente y requiera al administrado la documentación correspondiente para instruir el procedimiento de acogimiento al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y posteriormente la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña deberá emitir el pronunciamiento de fondo que corresponda.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL